



## Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (\*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

### COPIA INFORMATIVA DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 16 DE MAYO DEL AÑO 2018

#### ASISTENTES:

##### Alcalde-Presidente

D. Anastasio Bastida Gómez

##### Concejales

D.<sup>a</sup> Cristina Ascensión Sánchez González

D. Nicolás Ruiz Gómez

D.<sup>a</sup> María Teresa Olmos Fuentes

D. Francisco Méndez Heredia

D. Francisco Montesinos Navarro

D.<sup>a</sup> Isabel María Sarmiento Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Mario Ginés Pérez Cervera

D.<sup>a</sup> Elvira Valcárcel Gómez

D. Matías Zapata Ros

D.<sup>a</sup> María Josefa Benzal Martínez

D. Antonio Luís López Campoy

D.<sup>a</sup> Isabel Aroca Cuartero

D.<sup>a</sup> María Trinidad Espinosa Mira

D. Juan Carlos Martínez Rosa

D.<sup>a</sup> María Esperanza Balsalobre Moya

##### Secretaria General

Ana Belén Saura Sánchez

En la localidad de Los Alcázares siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día 16 de mayo del año 2018, se reúne en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen.

Una vez verificada la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediéndose a continuación con la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA

I.- Expediente 5433/2017.  
**RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES INCOADO A LA MERCANTIL ENDESA INGENIERÍA, S.L.U Y ENEL SOLE,**

**S.R.L., POR INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO DE “SERVICIOS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR, SEMAFÓRICAS Y OTROS DEL MUNICIPIO DE LOS ALCÁZARES”.-**

Por la Sra. Secretaria General se da lectura, en extracto, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Comercio, Industria, Mercados, Turismo, Playas, Festejos y Semana de la Huerta, de fecha 10 de mayo de 2018, relativo a la Propuesta del Concejal de



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Comercio, de fecha 7 de mayo de 2018, del tenor literal siguiente:

«VISTO que en Sesión Plenaria celebrada el día 30 de Enero de 2014 el Ayuntamiento de Los Alcázares adjudicó, por procedimiento abierto, el contrato mixto de suministro y servicios para la prestación de “ Servicios Energéticos en las Instalaciones de Alumbrado Exterior, Semafóricas y otros del municipio de Los Alcázares a la mercantil “ENDESA INGENIERÍA, S.L.U.” y “ENEL SOLE, S.R.L.”, en unión temporal de empresas, de conformidad a la oferta presentada y Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, designando, en el punto 7 de dicho acuerdo plenario, como responsable del contrato al Ingeniero Técnico municipal, D. Salvador Galián Cánovas.

VISTO los Informes emitidos por el Ingeniero Técnico Municipal de fecha 13 de diciembre de 2017 y 13 de febrero de 2018, transcritos literalmente (excepto fotografías anexas al informe de fecha 13 de febrero de 2018) en el acuerdo de inicio de expediente sancionador a la mercantil en el que se detallan incumplimientos contractuales del contrato mixto de suministro y servicios para la prestación de “Servicios Energéticos en las Instalaciones de Alumbrado Exterior, Semafóricas y otros del municipio de Los Alcázares”.

VISTO el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de febrero de 2018, de inicio de expediente sancionador a la mercantil “ENDESA INGENIERÍA S.L.U. y ENEL SOLE, S.R.L.”, por incumplimientos del contrato mixto de suministro y servicios para la prestación de “Servicios Energéticos en las Instalaciones de Alumbrado Exterior, Semafóricas y otros del municipio de Los Alcázares” de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula vigésimo séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas que forma parte integrante del contrato suscrito entre esta Administración y la mercantil con fecha 25 de febrero de 2014, calificados como faltas muy graves.

VISTO el escrito de alegaciones formulado por D. J.E.A.G., en nombre y representación de la Unión Temporal de Empresas, “ENDESA INGENIERÍA S.L.U. y ENEL SOLE, S.R.L. Los Alcázares” con fecha de registro de entrada de 2 de marzo de 2018 y número de registro 2018-E-RE-259.

VISTO el Informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal de fecha 15 de marzo de 2018, sobre las alegaciones formuladas por la mercantil frente a los supuestos incumplimientos de las prestaciones que le son imputados en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de febrero de 2018 y por el que se inicia expediente sancionador.

VISTO la Propuesta de resolución de expediente de imposición de penalidades emitida por el órgano instructor con fecha 5 de abril de 2018.

VISTO el escrito de alegaciones formulado por D. J.E.A.G., en nombre y representación de la Unión Temporal de Empresas, “ENDESA INGENIERÍA S.L.U. y ENEL SOLE, S.R.L. Los Alcázares” con fecha de Registro de Entrada de 18 de abril de 2018 y



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

número de registro 5187, frente a la propuesta de resolución emitida por el órgano instructor.

VISTO el Informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal de fecha 3 de mayo de 2018, sobre las alegaciones formuladas por la mercantil frente a los supuestos incumplimientos de las prestaciones.

VISTO el informe-propuesta de resolución emitido por el órgano instructor del expediente de fecha 7 de mayo de 2018 y del que se desprende:

“{...}Como cuestiones previas al estudio de las alegaciones formuladas por la mercantil sobre los incumplimientos contractuales imputados en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de febrero de 2018, hay que señalar lo siguiente:

A). Tal y como quedó argumentado en la propuesta de resolución emitida por el órgano instructor de fecha 5 de abril de 2018, ante la alegación previa formulada por la mercantil mediante escrito de fecha 2 de marzo de 2018 sobre que en el presente expediente de imposición de penalidades se están reiterando en parte las deficiencias puestas de manifiesto en el anterior expediente sancionador núm.: 8.608/2016, cuya resolución se encuentra recurrida ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 1 de Cartagena, Procedimiento Ordinario núm. 184/2017, se da por reproducido en este apartado el contenido de la referida propuesta de resolución que señalaba: “{...} hay que poner de manifiesto que tal y como se ha pronunciado el Tribunal Supremo, la imposición de penalidades tiene una naturaleza cercana a la multa coercitiva al ostentar el carácter de penalidad obligacional, no siendo una multa-sanción sino que las cláusulas penales responden al principio de libertad de pactos y no constituyen el ejercicio de derecho sancionador por lo que se rigen por las normas reguladoras de las obligaciones y cumplen una finalidad coercitiva no sancionadora, son un instrumento obligacional que trata de forzar el cumplimiento del contrato como una alternativa a la resolución contractual, por lo que la potestad sancionadora ejercida por la Administración respecto a quienes estén vinculados con la misma por relaciones contractuales, queda excluida conforme al artículo 25.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de las disposiciones del Capítulo III, principios de la potestad sancionadora, al existir una regulación específica para exigir las responsabilidades contractuales.

Por tanto y conforme a lo expuesto, con la tramitación de nuevo expediente de imposición de penalidades ante la reiteración de incumplimientos contractuales por parte de la mercantil, tal y como se desprende de los referidos informes emitidos por el Técnico Municipal, no se estaría infringiendo el principio del “non bis in idem” ya que se trata de la aplicación de una sanción por cada uno de los hechos o incumplimientos en los que hubiera incurrido la mercantil y ello conforme a las propias previsiones del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en cuya cláusula vigésimo séptima prevé la reincidencia en relación con la sanción de las penalidades, al poder aplicar en este caso la Administración una sanción mayor a la prevista para la comisión de cualquier falta muy grave por primera vez.

En este sentido, hay que señalar que el concepto de firmeza de los actos



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

administrativos que tengan carácter sancionador y su aplicación a efectos de apreciación de reincidencia en relación con una nueva penalidad impuesta, conforme a la doctrina jurisprudencial, para la aplicación de la figura de la reincidencia no será preciso que se haya producido la firmeza en vía jurisdiccional, siempre que no se hubiera acordado en el recurso contencioso-administrativo una medida cautelar de suspensión de los efectos del acto sancionador o bien no se trate de supuestos en que expresamente se exija en la norma correspondiente la firmeza en sede jurisdiccional de la sanción aplicable a efectos de reincidencia. {...}”

B). La mercantil presenta escrito de alegaciones con fecha de registro de entrada de 18 de abril de 2018 y núm. de registro 5187, de manera presencial ante una Administración Pública que aunque digitalizados por la oficina de asistencia en materia de registros, no cumple con la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas impuesta a las personas jurídicas ex artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos: a) Las personas jurídicas.” y siendo que por esta Entidad Local se dispone de los requisitos técnicos necesarios para el cumplimiento de esta obligación por la mercantil, tal y como se ha venido haciendo desde la entrada en vigor de la Ley mediante la carpeta electrónica de la sede electrónica municipal desde la que el contratista puede acceder a su expediente, se desconoce si ha concurrido algún motivo que justifique la no presentación de las alegaciones frente a la propuesta de resolución del órgano instructor a través de medios electrónicos, como le es obligado. No obstante, procederá el análisis de las alegaciones formuladas, sin perjuicio de su posible advertencia en la resolución del procedimiento que adopte el órgano de contratación.

**SEGUNDO.-** Respecto de la alegación primera: Incumplimiento de la P1, en cuanto a la no entrega al Ayuntamiento, de la actualización de los planos de todas las instalaciones de alumbrado público y semáforos ni haber entregado actualización del inventario de todos los elementos y equipos, conforme dispone el apartado 12.4 del PPT. De igual manera, la mercantil no aporta los controles de niveles de iluminación de las calles y la eficiencia energética que según pliego debe aportar periódicamente, según establece PPT, mínimo 1 vez al año, conforme a lo dispuesto por el apartado 12.3 del PPT.

La mercantil mediante escrito de alegaciones con fecha de registro de entrada de 18 de abril de 2018 y núm. de registro 5187, manifiesta en relación a los tres incumplimientos calificados como muy graves, lo que sigue:

**1.1.** Incumplimiento de la P1, por la no presentación actualizada de planos de las instalaciones de alumbrado público y semáforos existentes, cumplimentando el aportado por el Ayuntamiento en la fase de concurso, según cita el pliego PPT: “12.4.- LEVANTAMIENTO DE PLANOS E INVENTARIO DE LA INSTALACIÓN.

La contratista argumenta en síntesis, que remitió mediante correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2017 dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares con archivo dwg la



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

cartografía actualizada, no siendo por tanto veraz lo manifestado en el informe técnico, siendo además que la cartografía inicial del CM 22 aportada por el Ayuntamiento en fase de concurso es distinta a la entregada a la mercantil como adjudicataria del contrato; siendo no obstante, que el Ayuntamiento puede acceder a la información a través de las distintas visiones que ofrece la plataforma de gestión puesta a disposición del Ayuntamiento para el control de inventario de las instalaciones de forma ON LINE.

Del informe técnico de fecha 3 de mayo de 2018, en relación con el anterior incumplimiento se desprende en resumen lo siguiente:

“{...} Además de otros aspectos, no incluidos en el presente informe, **la mercantil incumple de forma sistemática**, afirmando que el técnico municipal falta a la veracidad, cuando realmente no está aportando los datos tal como se refleja en el **PPT**, a fin de que se pueda llevar un control del grado de cumplimiento del contrato y facilitar la tarea de fiscalización del mismo, el cual se elaboró teniendo en cuenta dichos aspectos:

- Modifica los datos contenidos en el programa de forma aleatoria, no aportando documento en formato papel los datos para que tenga conocimiento específico de los cambios.
- Las funciones del programa se han modificado sin previo consenso, siendo denunciados por este servicio, limitando el acceso a la información.
- Las modificaciones sin consenso de la plataforma, se han realizado entre otras en las siguientes fechas: 24-11-2017, 16-12-2015, entre otras ANEXO III.
- No aporta los datos mínimos que exige el PPT del inventario, por lo que el Ayuntamiento no puede cumplimentar datos que solicita la CARM.
- Los datos de planos aportados por la mercantil, no se corresponde unos con otros.
- El inventario carece de datos básicos detallados en contrato.{...}”

**1.2. Incumplimiento de la P1, al haber reiterado la mercantil la presentación del inventario de material municipal en almacén, etc, en distintos informes y no haberse presentado o actualizado, siendo ésta una de las obligaciones a cumplir por la adjudicataria según pliegos de PPT y PCAD, en el que se incluya y subsane errores como el descrito en los informes técnicos y que tienen repercusión económica negativa para esta Administración:**

La mercantil alega en síntesis, que la Prestación P1, está regulada en el articulado del PPT en el Capítulo II- Condiciones Técnicas; punto II.I Gestión Energética, artículo 12 Gestión energética de la instalación. Prestación P1. En el desarrollo de su articulado no se hace mención a la obligación de presentación de un inventario de almacenes por lo que la afirmación contenida en el informe técnico no es veraz.

Del informe técnico de fecha 3 de mayo de 2018, en relación con el anterior incumplimiento se desprende lo siguiente:

“{...} Según pliego en la **prestación P1** detalla inventario de las instalaciones, detalla:  
.../....



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### 12.4.- LEVANTAMIENTO DE PLANOS E INVENTARIO DE LA INSTALACIÓN

Durante los seis primeros meses de contrato, la ESE levantará planos de todas las instalaciones de alumbrado público y semáforos, y elaborará **un inventario de todos los elementos y equipos:**

.../...

El técnico municipal en sus reiterados informes, solicita que le detallen los elementos y equipos que se corresponden con el alumbrado público y en concreto de las luminarias que se desmontaron una vez adjudicado el contrato y que se encontraban en funcionamiento, por que fueron sustituidas por la unas nuevas mas eficientes, además del material que se le entrego de almacén correspondiente a las instalaciones objeto de dicho contrato.

Gran número de luminarias (de las 3261 luminarias según **ANEXO III**) que se desmontaron, son modelos idénticos a los que se encuentran en funcionamiento en la actualidad, por lo que dichas luminarias pueden ser reutilizadas para ampliaciones que pueda realizar el Ayuntamiento. Todo ese material retirado es de titularidad municipal con un valor económico, solo se solicita conocer la cuantía del mismo y no se suministra por la mercantil.

Se realizó un informe específico el 10-07-2017 por este Servicio sobre la necesidad del **INVENTARIO** de almacén de elementos de alumbrado público y otros. Se adjunta fotografía **ANEXO VII**.

Según el PPT, también detalla:

.../...

El adjudicatario dispondrá de una almacén suficiente para almacenar los **distintos materiales municipales** como, báculos de semáforos, de farolas, **luminarias de varios tipos** y de semáforos, reguladores, etc. Serán recogidos de los distintos almacenes donde se encuentran y serán custodiados en sus almacenes propias. .../... {...}”

**1.3. Incumplimiento de la P1, al no aportar la mercantil los controles de niveles de iluminación de las calles y la eficiencia energética que según pliego debe aportar periódicamente, según establece apartado 12.3 del PPT, mínimo 1 vez al año. De dichas mediciones se podría valorar el cambio de lámparas por escasa iluminación, por lo que al no tenerse dicho parámetro, la mercantil se podría estar beneficiando económicamente.**

La mercantil manifiesta en síntesis, que la afirmación sobre el posible lucro por no cambiar las lámparas por su escasa iluminación no está sustentado en ningún dato técnico, al no estar documentado que las lámparas consuman menos energía al final de su vida útil, siendo además que la renovación de las lámparas esta prevista con una periodicidad mayor al de la emisión del informe de iluminación por lo que este informe anual no será el que active su renovación, siendo que finalizada las verificaciones e inspecciones del Organismo de Control Autorizado se dará traslado del informe requerido.

Del informe técnico de fecha 3 de mayo de 2018, en relación con el anterior incumplimiento se desprende en resumen lo siguiente:

“{...} Se detecta una negativa sistemática a incumplir las distintas obligaciones del **CONTRATO** y en especial las que implican cualquier tipo de control para conocer por parte



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

del Ayuntamiento el grado de cumplimiento.

La revisión **de niveles de iluminación** es anual y han transcurrido más de 4 años y no se ha realizado ninguna medición. Además se desconoce que se haya procedido a volver cambiar dichas lámparas transcurrido de 3 años desde el inicio del contrato.

La revisión de las instalaciones por una OCA (solicitado al Ayuntamiento mediante escrito de fecha 29-01-2018 **ANEXO V**), cuya revisión es en cuanto que si cumplen o no las instalaciones con el reglamento de Baja Tensión, intenta justificar y mezclar con los niveles de iluminación de las calles, cuando nada tiene que ver al estar regulados por normativa distinta.

Existen muchas razones por las que especificó en el PPT la necesidad de conocer dichos datos, por ser un dato necesario para verificar el correcto funcionamiento de la instalación y que sus mantenimientos se realizan adecuadamente. {...}”

**TERCERO.-** Respecto de la alegación segunda: Incumplimiento de la P2, en cuanto que la mercantil como resultado de las labores de mantenimiento no ha emitido los informes sobre los trabajos y verificaciones que se vayan realizando y sobre las incidencias que se produzcan, en formato electrónico (a definir por el Ayuntamiento) y en formato papel conforme a lo previsto por el artículo 13 del PPT, ni ha presentado conforme a la obligación prevista en la cláusula vigésima, apartado 20.2.1. del PCAP, el Plan de Actuación (Obligación esencial).

La mercantil mediante escrito de alegaciones con fecha de registro de entrada de 18 de abril de 2018 y núm. de registro 5187, manifiesta en relación a los dos incumplimientos calificados como muy graves, lo que sigue:

**2.1. Incumplimiento de la P2, de las obligaciones esenciales, en relación al plan de trabajo, según el PCAP en su CLÁUSULA VIGÉSIMA. Condiciones de la ejecución del contrato, el apartado 20.2. Condiciones específicas del contrato, sobre 20.2.1. Plan de Actuación (Obligación esencial).**

La mercantil alega en síntesis, que la planificación de los trabajos del mes siguiente se hará a partir de las ordenes recibidas por el Ayuntamiento, siendo que no se ha recibido hasta la fecha ninguna orden por lo que en consecuencia no se podrá redactar el Plan de Trabajo, siendo que el resultado de los trabajos realizados se informa mediante parte de trabajo P3 si se trata de averías, o de partes de trabajo de mantenimiento preventivo P2 si son necesarios.

Del informe técnico de fecha 3 de mayo de 2018, en relación con el anterior incumplimiento de la prestación P2, se desprende:

“{...}En distintos informes de este Servicio se ha solicitado se cumplan gran cantidad de tareas sobre mantenimiento y hasta la fecha del presente informe, no se ha presentado ningún plan:

- Revisión de columnas de fundición como consecuencia de las caídas de las columnas en Avd. Libertad y en Avd. 13 de Octubre.
- Reposición de soportes de farolas en jardines, calles, etc,
- Tapas de farolas en jardines.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

- Puesta en funcionamiento de semáforo frente al centro de las Velas, en urb. Oasis.
- Deficiencias de CM.
- Pintado, caída luminarias y mantenimiento de farolas PASEO MARÍTIMO,
- Etc.

*En ningún momento el pliego excluye, ni se ha consultado con el técnico municipal, que la mercantil no realice dichos planes de trabajo ni que presente los impresos que se detallan en la oferta y se han especificado en distintos informes (concretamente el de 13-12-2017 de este Servicio y 13-02-2018).{...}*”

*2.2. Incumplimiento de la P2, al no haber presentado la empresa adjudicataria los partes de trabajo con la periodicidad especificada en los pliegos y en su oferta, con sus distintos apartados debidamente cumplimentados y en especial el tiempo en que se tarda en reparar de forma automática y la no presentación de los partes de trabajo diarios a la firma del responsable del contrato.*

*La mercantil manifiesta en síntesis, que envía diariamente por correo electrónico los partes de trabajos generados con la actividad de mantenimiento que se ha realizado, siendo que además de dicha información en el módulo de avisos al que tiene acceso el Ayuntamiento, se puede monitorizar diariamente todos los avisos creados con las incidencias producidas en la instalación de alumbrado.*

*Del informe técnico de fecha 3 de mayo de 2018, en relación con el anterior incumplimiento de la prestación P2, se desprende:*

*“{...} El ANEXO III presentado por la mercantil Endesa, sobre informe de seguimiento de la mercantil Endesa, se desconoce en que archivo o correo lo adjunta. En el ANEXO IIX, se adjunta un listado donde se incorporaban los partes (que aún no estando correctos) y se dejó de aportar como se detalla en el mismo.*

*Desde el 11-12-2017 no se ha recibido ningún informe de seguimiento como queda reflejado en dicho ANEXO IIX.*

*Se ha justificado reiteradamente esta la necesidad del cumplimiento de dichos partes.{...}*”

**CUARTO.-** *Respecto de la alegación tercera: Incumplimiento de la P3, en cuanto al retraso en la reposición del báculo de farola caída en la Avda. Libertad (puerta Ayuntamiento) que a fecha 14-03-17 no se había repuesto, así como por no informar a esta Administración sobre el cumplimiento del requerimiento de revisión de los anclajes de todas las columnas de similares características y gran peso y peligro para los transeúntes que al no incluir estas labores de mantenimiento en ningún plan de trabajo mensual, impide a la Administración conocer el resultado de la revisión. Incumplimiento en lo que se refiere a los datos mínimos detallados en los anexos del PPT que debe contener la plataforma de telegestión, así como incumplimiento al no presentar inventario de los casos de vandalismo conforme al artículo 18 del PPT.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*La mercantil mediante escrito de alegaciones de 18 de abril de 2018, manifiesta en relación a los tres incumplimientos calificados como muy graves, lo que sigue:*

*3.1. En relación con el retraso en la reposición del báculo de farola caída en la Avd. Libertad así como sobre la solicitud de revisión de los anclajes de todas las columnas de similares características por su gran peso y peligro para los transeúntes, conforme al referido informe técnico, la mercantil no justifica documentos que subsanen las deficiencias especificadas en los informes anteriormente emitidos al respecto por el Servicio municipal, dado que no se ha aportado plan de actuaciones mensual donde se contemplara dicha revisión como se indicó, ni constancia de haberse realizado, además, la reposición de la columna (caída 11-12-17 a las 8:36 horas), se realiza 24-01-18 aunque con un farol roto sin funcionar (retraso sin justificación). En cuanto a la farola caída en la puerta del Ayuntamiento del mismo tipo, el retraso en su reposición no está justificado y se ha de considerar como un incumplimiento manifiesto de los plazos indicados en el contrato, (incidencia sin solucionar en más de cuatro meses).*

*La mercantil manifiesta en síntesis, que la farola no sufrió una caída, sino que fue derribada por parte del personal de protección civil que podría haberla retirado de forma más adecuada, siendo el retraso en su reposición consecuencia del modelo de la columna. En cuanto a la forma de acometer los anclajes de las farolas, se entiende que el Ayuntamiento los aceptó cuando recepcionó las obras de instalación de las farolas.*

*Del informe técnico de fecha 3 de mayo de 2018, en relación con el anterior incumplimiento de la prestación P3, se desprende:*

*“{...} No se tiene constancia hasta la fecha de los resultados de la inspección que se haya realizado por la mercantil Endesa con afirma en sus alegaciones. Como se puede observar en el ANEXO IX, dicha farola de la Avd. Libertad (puerta del Ayuntamiento en fecha 17-12-16), presenta un estado de evidente riesgo de caída igual que en la Avd. 13 de Octubre (en fecha 11-12-2017). Como se puede observar en el ANEXO IX, la inercia de caída es coincidente en ambos casos, razón por la cual el fallo es similar como se justificó en la alegación del informe anterior del técnico municipal.*

*Además, se ha de informar que dicha instalación se llevó a cabo hace unos 15 años aproximadamente, razón por la cual se solicitó por este Servicio una inspección minuciosa, a consecuencia de dichos incidentes, ambos de similares características.*

*Además, se ha de destacar que según la mercantil, detalla en su oferta que era conocedora **tras un análisis exhaustivo (ANEXO X)** del estado de todas las instalaciones. La prestación P3 garantiza de garantía total de las instalaciones.*

*Además según el PPT, detalla:*

---

**Ayuntamiento de Los Alcázares**

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

.../.....

### ARTÍCULO 7.- MODIFICACIONES DE LAS INSTALACIONES.

El Contratista estará obligado a la realización de modificaciones que en caso de que en las instalaciones existentes que se encuentren algunos aspectos fuera del marco legal vigente, de acuerdo con las indicaciones al respecto proporcionadas por el Servicio, y será a cargo del adjudicatario.

.../.....

### ARTÍCULO 14.- GARANTÍA TOTAL. PRESTACIÓN P3.

La ESE conservará **constantemente en funcionamiento y en buen estado** el material y los componentes de la **INSTALACIÓN, haciendo cuantas reparaciones o reposiciones sean necesarias**, con la mayor brevedad y **sin necesidad de requerimiento previo, cualquiera que sea la causa que lo motivó.**

En general, **las averías deberán ser reparadas en menos de veinticuatro horas**, y las que afecten a centros de mando de forma inmediata, aunque pueda tener carácter provisional su puesta en servicio.

.../.....

El artículo 7 del PPT antes detallado, indica expresamente la obligación de la mercantil a subsanar y realizar modificaciones, en el caso de que las instalaciones existan **algunos aspectos fuera del marco legal vigente, como es el caso, según la mercantil.**

Además, el **ARTÍCULO 14** del PPT antes detallado, indica expresamente la obligación de la mercantil a **conservar constantemente en funcionamiento y en buen estado el material y los componentes de la INSTALACIÓN, haciendo cuantas reparaciones o reposiciones sean necesarias, con la mayor brevedad y sin necesidad de requerimiento previo, cualquiera que sea la causa que lo motivó** y en un plazo no superior a 24 horas.

En la oferta presentada por la mercantil Endesa (ANEXO X) en su apartado 6. **PROPUESTA DE ACTUACIÓN**, se detalla: “ ....Gracias al **exhaustivo análisis realizado**, se...”, incluyendo los “...El elemento a **sustituir está en mal estado**, y hay que reemplazarlo o cambiarlo y el elemento **no cumple con el reglamento y hay que sustituirlo.....**”, así como en relación en el apart. **2.4.1 Procedimiento para el mantenimiento de los soportes**, ya prevé el mantenimiento de los soportes (columnas de farolas entre otros). {...}”

A mayor abundamiento a lo informado por Técnico Municipal, hay que señalar que tal y como se desprende de la investigación del accidente laboral realizada a consecuencia de la caída de la referida farola en la Avd. Libertad que causó daños a un funcionario municipal, el incidente pudo producirse posiblemente porque los tornillos de sujeción de la farola a su peana de hormigón, estuvieran en mal estado. Por tanto, la farola ni fue derribada ni retirada inadecuadamente por personal de Protección Civil, como argumenta la mercantil.

3.2- Respecto a la plataforma de telegestión, la mercantil no aporta documentos que subsanen las deficiencias especificadas en los informes emitidos por el Servicio técnico municipal ya que se han realizado distintos informes detallando los aspectos concretos que incumplen la citada plataforma y que no han sido subsanados, siempre en base al ANEXO VI-II del PPT (ANEXO III), los cuales hay que detallar que son datos básicos para poder verificar el grado de cumplimiento de la oferta y del contrato. Además, desde 11-12-2015 como se indicó



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

por email se informó a la mercantil ENDESA, que se volviera a habilitar acceso al técnico municipal de los datos que suministra la telegestión para poder analizar los datos suministrados por el mismo. Dicho acceso a estos datos se vienen reclamando reiteradamente, no habiéndose dado de nuevo acceso a los mismos, considerándose su acceso como esencial.

La mercantil manifiesta en síntesis, que tal y como han indicado en anteriores alegaciones, las diferentes actualizaciones del software de gestión se han realizado con la intención de unificar todos los sistemas en una única plataforma y mejorar la operatividad del sistema, sin que hasta la fecha se haya eliminado ninguna funcionalidad, siendo que el Ayuntamiento tiene acceso a todos los módulos activos de la plataforma así como al informe de gestión de averías, además señala que en el desarrollo del artículo 14 del PPT no existe ninguna mención al sistema de telegestión ni a sus características, ni identificándose que es un sistema esencial para la monitorización de dicha prestación P3.

Del informe técnico de fecha 3 de mayo de 2018, en relación con el anterior incumplimiento de la prestación P3, se desprende:

“{...} En cuanto a que no se estima que sea parte de la prestación P3, según contrato **(ANEXO XIII)** es una de las mejoras de la Prestación P4, debiéndose de tener en cuenta que la TELEGESTION está asociada de forma directa con el sistema de TELECONTROL, dado que uno sin otro no podría funcionar. Por tanto, se estima que dicha mejora una vez instalada, pasa a ser parte de la instalación y por tanto el desconocimiento de su no correcto funcionamiento desde su inicio, **se estima forma parte de la P3**. Otro aspecto distinto es su **funcionamiento y mantenimiento diario**, que sería correspondiente a la P2.

- La mercantil reconoce haber modificado la plataforma, pero sin mejorar el acceso a los datos mínimos que detalla el pliego, limitando el acceso a la información, dado que de ese modo, el técnico tendría pruebas y conocimientos demostrados de los posible fallos reiterados que se presentan en las instalaciones diariamente (ver **ANEXO XI** de este informe, igual al anexo III del informe anterior de este Servicio de fecha 15-03-18).

- La mercantil en sus alegaciones presenta un cuadro en el que detalla que todo lo cumple, lo cual se desconoce pero no se cuestiona, lo que si se afirma, es que el Ayuntamiento no tiene acceso a todos los datos y si alguna vez los tuvo a algunos, como lo detallado en el **ANEXO XI** “**TELEGESTIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO en el apartado de NOTIFICACIONES DE ALARMAS**”, fue retirado el acceso a los mismos y hasta la fecha sigue sin tenerlos, por lo que se estima que se incumple el PPT y por consiguiente el contrato.

- Según la oferta de Endesa (**ANEXO XII**), detalla que:

Gracias a esta disposición del sistema, **el usuario puede tele controlar la instalación completa de alumbrado**, así como tomar medidas y recibir **señales de seguridad y control en tiempo real provenientes de la propia instalación**.

Dispone además de un repositorio de los contratos, **facturaciones, consumos** y costes energéticos generados para cada cuadro, lo que **permite detectar las desviaciones energéticas y económicas también en tiempo real**.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Por lo que se estima que **no cumple lo detallado en su oferta**, dado que el usuario no puede tele controlar la instalación completa de alumbrado, así como tomar medidas y recibir señales de seguridad y control en tiempo real provenientes de la propia instalación.

- En la prestación P3 se detalla que “la ESE queda obligada a la localización y reparación a su cargo, de todas las averías que puedan originarse en las instalaciones objeto de este contrato”, siendo el equipo de telecontrol y telegestión una herramienta para dicha detección. {...}”

**3.3-** Sobre la reiteración de la presentación del inventario de casos de vandalismo requeridos en distintos informes y no habiendo sido presentados por la mercantil, dado que es una de las condiciones a cumplir en sus tareas según pliego de PPT, ARTICULO 18. REPARACIONES POR DAÑOS VANDALICOS, COLISIONES Y TRABAJOS DIVERSOS, del PPT, la adjudicataria no presenta documentos que subsanen las deficiencias especificadas en los informes anteriormente emitidos al respecto por el Servicio técnico municipal, tal como se detalla en el punto 4 del informe de fecha 13-12-17, siendo básicos para comprobar el grado de cumplimiento de la oferta y del contrato suscrito por la mercantil.

La mercantil manifiesta en síntesis, que ha presentado los informes de costes incurridos en la reparación de actos vandálicos y accidentes a requerimiento del Ayuntamiento, encontrándose a la espera de que el Ayuntamiento certifique los que están considerados en pliego “Daños vandálicos, colisiones y trabajos diversos”.

Del informe técnico de fecha 3 de mayo de 2018, en relación con el anterior incumplimiento de la prestación P3, se desprende:

“{...} En el informe de este Servicio de fecha 17-10-2016 se le solicitó a la mercantil Endesa, ante la ausencia de datos, informe sobre los actos vandálicos que se hubiesen producido, a fin de dar cumplimiento al contrato y poder verificar el grado de cumplimiento de la oferta y del contrato.

La mercantil aporta unos **cuadrantes**, donde no diferencia entre los robos y el vandalismo y por tanto se le comunica que justifique cada uno de ellos, con denuncias presentadas, materiales empleados, etc., a lo cual la mercantil **no ha aportado nada nuevo (ANEXO IXX)**, donde se pueda clarificar que corresponde a robos y que a vandalismo como ya se ha manifestado por este Servicio en otros informes anteriores según anexo. {...}”

Por tanto, de los Informes Técnicos de fecha 15 de marzo y 3 de mayo de 2018, se deduce que las alegaciones formuladas por la mercantil mediante escritos de fecha 2 de marzo y 18 de abril de 2018 frente a los incumplimientos de las prestaciones contractuales, no aportan nada nuevo que le exima o justifique el no cumplimiento de lo detallado en los informes del responsable del contrato emitidos con fecha 13 de diciembre de 2017 y 13 de febrero de 2018, transcritos (excepto las fotografías anexas al informe de fecha 13 de febrero de 2018) en el acuerdo de inicio de expediente sancionador adoptado por la Junta de Gobierno



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Local en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2018. {...}”

*CONSIDERANDO que conforme a lo dispuesto por la Cláusula vigésimo séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares así como, por el acuerdo plenario de fecha 29 de junio del 2016, será el Pleno de la Corporación como órgano de contratación en el referido contrato mixto de suministro y servicios, el órgano competente para la imposición de penalidades que correspondan por cada tipo de incumplimiento,*

### **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** *Desestimar las alegaciones con fecha de Registro de Entrada de 2 de marzo y núm. de registro 2018-E-RE-259, así como las formuladas con fecha de Registro de Entrada de 18 de abril de 2018 y núm. de registro 5187, por la mercantil “ENDESA INGENIERÍA S.L.U. y ENEL SOLE, S.R.L.”, por los motivos anteriormente expuestos y de conformidad con los informes emitidos por el Ingeniero Técnico Municipal de fecha 15 de marzo y 3 de mayo de 2018, obrantes en el expediente.*

**SEGUNDO.-** *Acreditar probado el incumplimiento culpable de las obligaciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato mixto de suministro y servicios para la prestación de “Servicios Energéticos en las Instalaciones de Alumbrado Exterior, Semafóricas y otros del municipio de Los Alcázares” y que se prevén en el Capítulo I. Objeto del contrato. Artículo 1.- Condiciones Generales: Prestación P1, P2 y P3 y que han sido puestos de manifiesto por el responsable del contrato mediante la emisión de informes contenidos en el acuerdo de inicio del expediente sancionador de fecha 19 de febrero de 2018.*

**TERCERO.-** *Calificar los incumplimientos contractuales de faltas muy graves previstas en la Cláusula Vigésimo Séptima, del Pliego de Cláusulas Administrativas que forman parte integrante del contrato suscrito entre esta Administración y la mercantil con fecha 25 de febrero de 2014, y que consisten en:*

**1.- Incumplimiento del P1, en relación con tres incumplimientos de las obligaciones contractuales de la referida prestación P1, detallados en los apartados anteriores y que en síntesis consisten en:**

- *No presentación actualizada de los planos de todas las instalaciones de alumbrado público y semáforos.*
- *No presentación actualizada del inventario de todos los elementos y equipos, conforme dispone el apartado 12.4 del PPT.*
- *No aportación de los controles de niveles de iluminación de las calles y de la eficiencia energética que según pliego debe aportar periódicamente, según establece PPT, mínimo 1 vez al año, conforme a lo dispuesto por el apartado 12.3 del PPT.*

*De todo lo anteriormente expuesto, se deduce que la mercantil adjudicataria, ha incurrido de forma reiterada en **tres incumplimientos** de máxima importancia, para el control y*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

conocimiento del grado de cumplimiento del contrato, subsumibles cada uno de ellos en la falta muy grave de:

- A. *El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y plazos establecidos en el presente Pliego, sin perjuicio de las acciones posteriores que de ello se deriven.*

2.- **Incumplimiento del P2**, en relación con dos incumplimientos de las obligaciones contractuales de la referida prestación P2, detallados en los apartados anteriores y que en síntesis consisten en:

- *No presentación por la empresa adjudicataria de los partes de trabajo, entre otros, con la periodicidad establecida en los pliegos y en la oferta, con sus distintos apartados debidamente cumplimentados y en especial el tiempo en que se tarda en reparar de forma automática y la no presentación de los partes de trabajo diarios a la firma del responsable del contrato, conforme a las previsiones contenidas en los Pliegos.*
- *No presentación conforme a la obligación prevista en la cláusula vigésima, apartado 20.2.1. del PCAP, el Plan de Actuación (Obligación esencial).*

De todo lo anteriormente expuesto, se deduce que la mercantil adjudicataria, ha incurrido de forma reiterada en **dos incumplimientos** de máxima importancia, para el control y conocimiento del grado de cumplimiento del contrato, así como, de una obligación esencial (artículo 20.2.1. del PCAP), subsumibles cada uno de ellos en la falta muy grave de:

- B. *El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y plazos establecidos en el presente Pliego, sin perjuicio de las acciones posteriores que de ello se deriven.*

3.- **Incumplimiento del P3**, en relación con tres incumplimientos de las obligaciones contractuales de la referida prestación P3, detallados en los apartados anteriores y que en síntesis consisten en:

- *Retraso en la reposición del báculo de farola caída en la Avda. Libertad (puerta Ayuntamiento) que a fecha 14-03-17 no se había repuesto, así como por no informar a esta Administración sobre el cumplimiento del requerimiento de revisión de los anclajes de todas las columnas de similares características y gran peso y peligro para los transeúntes que al no incluir estas labores de mantenimiento en ningún plan de trabajo mensual, impide a la Administración tener conocimiento del resultado de la revisión.*
- *Incumplimiento en lo que se refiere a los datos mínimos detallados en los anexos del PPT que debe contener la plataforma de telegestión.*
- *Incumplimiento al no presentar inventario de los casos de vandalismo conforme al artículo 18 del PPT.*

De todo lo anteriormente expuesto, se deduce que la mercantil adjudicataria, ha incurrido de forma reiterada en **tres incumplimientos** de máxima importancia, para el control y



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

conocimiento del grado de cumplimiento del contrato, subsumibles en las faltas muy grave de:

- *Desobediencia a las órdenes del Ayuntamiento relativas a la norma y régimen de los servicios en general a las normas que regularán la prestación de los mismos.*
- *El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y plazos establecidos en el presente Pliego, sin perjuicio de las acciones posteriores que de ello se deriven.*

**CUARTO.-** *Imponer a la mercantil “ENDESA INGENIERÍA S.L.U. y ENEL SOLE, S.R.L.”, las siguientes penalidades en aplicación de lo dispuesto en la cláusula vigésimo séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato, consistentes en:*

1,5%..... 1 sanción...13.094,48 € \* 8 sanciones ..... **104.755,80 €**

*La cuantía total por las ocho faltas muy graves que le han sido imputadas en el expediente sancionador, asciende a la cantidad total de **104.755,80 €** por los incumplimientos del contrato administrativo en los que la mercantil ha incurrido en los términos anteriormente expuestos.*

**QUINTO.-** *Advertir a la mercantil que conforme a lo dispuesto por la cláusula vigésimo séptima, apartado 11.2, procederá la ejecución inmediata de las penalidades impuestas por cada incumplimiento y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista y si ello no fuera posible, se procederá a ejecutar la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse dichas cantidades.*

*Para el caso de que procediera la ejecución de la garantía definitiva, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución del contrato.*

**SEXTO.-** *Advertir a la mercantil que conforme a lo dispuesto por el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como persona jurídica tiene la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas y en concreto con este Ayuntamiento que cuenta con los requisitos técnicos necesarios para su cumplimiento, debiendo presentar, salvo causa motivada, todos los documentos por medios electrónicos tal y como ha venido haciendo hasta el momento.*

**SÉPTIMO.-** *Notificar el acuerdo a la mercantil “ENDESA INGENIERÍA S.L.U. y ENEL SOLE, S.R.L.” y a BANKINTER S.A. como entidad avalista, así como a la Intervención Municipal de Fondos, a la Tesorería Municipal y al Responsable del Contrato, a los efectos oportunos.»*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Toma la palabra el Sr. Pérez Cervera para manifestar que en primer lugar quiere mostrar su rechazo a que se celebre este Pleno a las nueve y treinta horas de la mañana porque son partidarios de celebrar las sesiones plenarias en un horario que facilite la asistencia a todos los vecinos. En segundo lugar, uno de sus compromisos en esta legislatura ha sido fiscalizar todos los contratos públicos de este Ayuntamiento, muestra de ello es la propuesta de la Comisión Especial de Fiscalización abierta a propuesta del PSOE y saben que tienen todo su apoyo en este sentido. Han visto el expediente, han preguntado sus dudas en la Comisión Informativa y han sido resueltas las mismas. Por tanto, van a votar a favor.

Interviene la Sra. Espinosa Mira que manifiesta que han sido informados en Comisión y no tienen dudas. Es un acuerdo al que se llegó. Les gustaría ver si se pueden resolver los problemas de una vez, sobre todo con el alumbrado. Su voto va a ser favorable.

La Sra. Balsalobre Moya manifiesta que igual que en la Comisión Informativa va a votar a favor. Se lleva tres años pasando incidencias, algunas muy peligrosas.

Toma la palabra el Sr. Méndez Heredia y en primer lugar agradece a todos los Grupos el apoyo a esta propuesta de expediente sancionador. Se ha hecho una lectura detallada y cree que no hay nada más que decir. Se está acostumbrado a convivir con faltas por parte de la concesionaria y el único instrumento, como Equipo de Gobierno, es imponer las sanciones. Para iniciar el procedimiento para poder resolver el contrato se tiene que mantener en el tiempo estos incumplimientos y tiene que realizarse la apertura de una serie de expedientes previos. Si se produce se hará. Se va en la línea de fiscalización para que la empresa cumpla con los compromisos que firmó en el contrato de concesión.

El Sr. Alcalde da por concluido el debate y somete a votación el dictamen, siendo aprobado por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la Sesión siendo las nueve horas y cuarenta y siete minutos del día de la fecha, de lo cual como Secretaria General doy fe.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**